

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto promover y garantizar, en todos los organismos del Estado Provincial, la utilización de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia, situación y el papel de las mujeres en la sociedad.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende por lenguaje sexista al empleo de vocablos o la construcción de oraciones que, debido a la forma escogida por el/la hablante y/o escritor/a, y por ninguna otra razón, resulta discriminatoria y excluyente por razón de sexo.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de la Mujer. El mismo contará con asistencia técnica de un Consejo Asesor Ad-Hoc, integrado por organizaciones sociales que trabajen la temática de género y académicas/os especializados en la materia. El Consejo Provincial de la Mujer deberá elaborar un manual de lenguaje administrativo con perspectiva de género, en un plazo no mayor a seis meses a partir de sancionada la presente ley, para ser utilizado por los organismos de la administración pública.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar la distribución y difusión masiva del Manual de Lenguaje Administrativo No sexista.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo deberá:

a. Eliminar todo tratamiento sexista en su producción escrita y oral, tanto en los organismos dependientes de la administración pública centralizada como en la descentralizada, armonizando la terminología empleada con el principio de igualdad entre los sexos;

b. Impulsar, a través del Consejo Provincial de Educación, la enseñanza y utilización de un lenguaje no sexista en todos los establecimientos

educativos y en todos los niveles, que tenga en cuenta la presencia, situación y el papel de las mujeres en la sociedad,

c. Utilizar un lenguaje no sexista en la pauta publicitaria oficial.

Artículo 6º.- La Honorable Legislatura deberá adoptar, en sus actuaciones administrativas, el Manual de Lenguaje Administrativo No Sexista.

Artículo 7º.- Invitase al Poder Judicial, a los Municipios y a los Concejos Deliberantes a adherir a las disposiciones de la presente ley y a adoptar el Manual de Lenguaje Administrativo No Sexista.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

Fdo. Dip. Paula Sánchez.

## FUNDAMENTOS

El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad, es decir que condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo. En otras palabras, el lenguaje no es sólo un vehículo para la comunicación, ya que también sirve como transmisor de la ideología predominante en la sociedad.

Al igual que otros idiomas románicos, el español es una lengua de género, dado que posee morfemas distintivos del género femenino y del masculino. En este marco el género gramatical masculino cumple una doble función, como referente específico de los varones y como genérico; mientras que el femenino solo puede emplearse de modo restrictivo.

*“El hombre universal no es una construcción lingüística sino filosófica y política, con lo que se subsume la categoría mujer a la de hombre y se desaparecen sus contenidos de especificidad humana” (Lagarde M., “El Castellano, una lengua de Caballeros”, Mujeres en Red).*

Es menester señalar que el sexismo se basa en la superioridad de un sexo sobre otro e implica menosprecio y desvalorización, por exceso o defecto, de los géneros. El sexismo tiene diferentes formas de expresarse, tales como el machismo, el antropocentrismo y la misoginia:

- El antropocentrismo se basa en tomar al hombre como parámetro de la humanidad.
- La misoginia consiste en el desprecio u odio a la mujer y/o lo femenino.

- El machismo incluye a todas aquellas actitudes que resaltan a lo masculino y subvaloran lo femenino.

A los efectos de la presente ley se entiende por lenguaje sexista al empleo de vocablos (sexismo léxico) o la construcción de oraciones (sexismo sintáctico) que, debido a la forma escogida por el/ la hablante y/o escritor/a, y por ninguna otra razón, resulta discriminatoria por razón de sexo (Marita Perceval, 2010).

Los movimientos sociales fueron quienes, en el último siglo, pusieron al descubierto los estereotipos negativos que encierran las palabras, particularmente los movimientos de mujeres fueron quienes denunciaron al lenguaje como mecanismo reproductor del orden patriarcal. En la actualidad es indiscutible que el sexismo lingüístico reproduce la violencia de género, puesto que contribuye a la construcción de relaciones de poder y al mantenimiento de una masculinización simbólica de la sociedad.

Es posible visualizar dicha violencia simbólica al aplicar la “regla de inversión”, que consiste en probar si el texto funciona al sustituir los términos femeninos por los correspondientes masculinos y viceversa, veamos un ejemplo:

*“La plataforma está compuesta por dos funcionarios y tres mujeres”*

La frase resultaría extraña si dijéramos *“La plataforma está compuesta por dos funcionarias y tres hombres”*.

El uso corriente de un lenguaje sexista genera una serie de problemas, como por ejemplo:

- Duales aparentes y vocablos ocupados: Llamamos duales aparentes a aquellos términos que cambian de significado según se apliquen a un sexo u otro. Casi siempre adquieren un sentido negativo cuando se refieren a las mujeres. El uso tradicional dificulta en ocasiones la utilización de estas formas femeninas para nombrar a las mujeres que

desempeñan esos cargos, lo que contribuye al mantenimiento de las formas masculinas. Sin embargo, hay casos en que el término femenino posee un carácter tan negativo, que dificulta su aplicación de forma simétrica con respecto a la forma masculina. Es lo que ocurre con hombre público “el que tiene presencia e influjo en la vida social”, frente a mujer pública “prostituta”, etc. No obstante, dado que las palabras pueden envilecer o ennoblecer su significado con el tiempo, si nos acostumbramos a utilizar estos términos femeninos de modo simétrico a como usamos los masculinos es posible que en un futuro acaben por perder el matiz despectivo que los rodea.

- Vacíos léxicos: Forma de sexismo. Una palabra que solo puede utilizarse aplicada a uno de los sexos. No tiene su correspondiente en el otro género. Aplicado al masculino tiene un valor positivo, aplicado al femenino es algo desvalorizado o negativo.
- Asociaciones lingüísticas peyorativas: Los términos sobre los valores que se entienden como femeninos se definen a partir de convenciones o prejuicios sociales y no de criterios lingüístico. Asimismo, se verifica la existencia de numerosas voces que denotan o connotan insulto únicamente para las mujeres. Ej.: léxico que identifica (estereotipadamente) a las mujeres con belleza, matrimonio o prostitución: zorra, además de un mamífero, define a una prostituta.
- Falsos Genéricos: Vocablos que aparecen como genéricos. Ej.: hombre con significado de humanidad.
- Salto semántico: Se produce cuando se emplea un vocablo masculino con apariencia de genérico (incluyendo a mujeres y a hombres); sin embargo, más adelante, se repite manifestando que su valor anterior era el de específico (incluía solo a los hombres). Esto crea un enunciado ambiguo,

debido a que estaba cifrado de modo engañoso, pues excluye finalmente al sexo femenino.

- Abuso del masculino genérico: Mediante la utilización del genérico masculino ofrecemos una realidad fragmentada y desdibujada. Pero es que, además, este uso ambiguo del masculino con dos funciones diferenciadas puede dar lugar a confusiones y a una mala comunicación de la información que queremos transmitir.
- Asimetría en el tratamiento de hombres y mujeres: Es usual, sobre todo en los documentos abiertos que deben cumplimentar tanto hombres como mujeres, que las formas de tratamiento y cortesía aparezcan nada más en masculino, con lo que las mujeres se ven obligadas a rellenar impresos o a firmar junto a abreviaturas masculinas del tipo *Sr., D., Licdo., Dr., etc.* Los textos y documentos abiertos abusan también del masculino genérico en los términos que designan a las personas destinatarias del escrito (*el avalista, el peticionario, el solicitante, el interesado, etc.*), con el consiguiente ocultamiento de la mujer que esto supone.
- Orden de presentación: Si siempre optamos por anteponer el término masculino al femenino (*hombres y mujeres, niños y niñas, profesores y profesoras*), estamos dando una preferencia a uno de los géneros que no posee ninguna justificación gramatical, y que, sin embargo, debido a la constante entre género y sexo, contribuye a consolidar la idea de que un sexo es prioritario con respecto al otro.
- Denominación sexuada: Se da un tratamiento asimétrico cuando los hombres son nombrados por su condición, profesión, estatus social, nacionalidad, etc., mientras que de las mujeres solo se resalta o bien su condición sexuada o bien su condición de dependencia de aquellos. Estas formas de denominar a las mujeres conllevan un tratamiento desigual, pues hace que parezca que carecen de identidad.

- Aposiciones redundantes: Otra forma de ocultar la identidad social o profesional de la mujer, destacando como sustancial su condición sexuada, sucede cuando se emplean aposiciones redundantes que tienen como núcleo el sustantivo *mujer*, seguido del término que alude a su profesión.

Algunos autores/as sostienen que la gramática busca simplificar las palabras y sus usos, por lo que debe responder al principio de “economía lingüística” (F. Xavier Agullo i García), sin embargo, hay que tener en cuenta que no se realiza una duplicación del lenguaje por el hecho de utilizar las formas femenina y masculina para nombrar un grupo mixto. Otra de las cuestiones polémicas surge de la confusión que existe en torno al sexo y género gramatical. Mientras que el sexo es un rasgo biológico, el género gramatical es un rasgo inherente a determinadas palabras, que sirve para clasificar a los sustantivos, para establecer su concordancia. Sin embargo, el funcionamiento que tiene el género gramatical en nuestro idioma afecta, en muchas ocasiones, al sexo lingüístico. Por lo tanto, se hace necesario echar mano a los múltiples recursos con los que cuenta la lengua, para evitar silenciar a más de la mitad de la población (léase mujeres) de nuestra provincia.

Es nuestra responsabilidad política impulsar cambios sociales, como lingüísticos, para sedimentar y legitimar la presencia de las mujeres en todos los espacios, sean públicos o privados. Decimos esto porque históricamente las convenciones sociales, dentro de las que se incluye al lenguaje, otorgan privilegios dando voz y representación a determinados sectores de la población, mientras otros (en este caso las mujeres) quedan excluidos, subordinados e invisibilizados.

Como antecedente de las exigencias de eliminación del sexismo lingüístico, cabe mencionar la resolución (aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 24ª reunión, de 1987) en la que se recomienda evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer; la resolución 109 (aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 25ª reunión, de 1989)

en la que se recomienda, a su vez, promover la utilización del lenguaje no sexista por los Estados miembros; las recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje del Servicio de Lenguas y Documentos de la UNESCO, de 1990; y la guía para el uso del lenguaje del Centro de Investigación para la Acción Feminista (CIPAF, República Dominicana).

En el ámbito legislativo, la Unión Europea (a través del Comité de Ministro de Europa) aprobó una recomendación sobre el sexismo en el lenguaje en 1990. Tal medida, promovió en diversos países europeos, como España, la adopción de políticas específicas vinculadas a la materia.

En Argentina la Ley 26.485 (Artículo 5, inc. 5) incorpora como tipo de violencia contra las mujeres a la violencia simbólica y la define como *la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.*

Por todo lo expuesto y con el convencimiento de que el sexismo que se refleja en el lenguaje utilizado en la administración pública constituye un escollo en el proceso de instauración de la igualdad entre varones y mujeres, pongo a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley.